



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 3565 - 16.01.2013  
 R-21 - 18.01.2013

**RESOLUCIÓN N° 72**

Reclamo N° 721, de 06.02.2012, de  
 Aduana de Valparaíso  
 Cargo N° 500785, de 18.05.2011  
 D.A.P.I. N° 6530118707-0, de fecha  
 14.11.2008  
 Resolución de Primera Instancia N° 254,  
 22.11.2012  
 Fecha de Notificación: 12.12.2012

Valparaíso, 10 ABR. 2014

**Vistos y considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio N° 40/ 749, de fecha 16.01.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 254, de 22.11.2012.

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

**SECRETARIO**



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**  
**GONZALO PEREIRA RUCHY**  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

AAL/JLVP/MCD  
 ROL-R-21-13  
 22.01.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias  
**RECL.721/2012.**

FALLO PRIMERA INSTANCIA

**RESOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_ / **VALPARAISO,**

22 NOV. 2012

**VISTOS:**

El reclamo N° 721 de 06.02.2012, interpuesto por el Sr. Juan Abarca Aguad, abogado, en representación de los Sres. TECNO CHILE DISTRIBUCION S.A., RUT. 76.663.360-9, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando dejar sin efecto Cargo N° 500785, de fecha 18.05.2011 (fs.7) correspondiente a la D.A.P.I. N° 6530118707-0/14.11.2008 (fs.11)

**CONSIDERANDO:**

1.- **Que**, mediante Resolución Exenta N° 1452, de fecha 12.02.2009, se realizó fiscalización a la empresa TECNO CHILE DISTRIBUCION S.A., por las mercancías amparadas en DAPI N° 6530118707-0, correspondiente a 60 unidades de compresores de aire. Como resultado de esta fiscalización se pudo comprobar la cancelación sólo de 18 unidades, faltando por cancelar 42 unidades.

2.- **Que**, en lo principal el recurrente señala que, el Cargo N° 500785/2011 fue notificado por medio de Oficio N° 2425, de fecha 22.011.2011 por la suma de US\$ 18.883.-, encontrándose caducada la facultad para formular cargo, ya que ha transcurrido más de un año contado desde la fecha de la legalización, según lo dispone el Art. 92° de la Ordenanza de Aduanas. Que bajo ninguna circunstancia se verificaron los requisitos para entender que el plazo de caducidad se encuentra ampliada a tres años, por cuanto no se encuentra establecida la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas ante el Servicio, que no se ha declarado en ningún tribunal de la República la existencia de dolo o malicia. Que, opone en beneficio del importador una excepción del pago fundada en que la mencionada declaración de ingreso originó un procedimiento judicial ante el Octavo Juzgado de Garantía, el que determinó una suspensión condicional del procedimiento cuyo requisito principal consistió en el pago de los derechos dejados de percibir en la operación aduanera, tal como consta en causa RIT 6419-2010, el cual determinó el pago de la obligación en forma parcializada.

3.- **Que**, por último señala, que considera injusto que el cargo reclamado siga su curso cuando se han cubierto hasta la fecha pagos por la suma de \$ 9.120.000, restando aún 4 cuotas por pagar. Adjunta e-mail enviados desde Tecno Chile Distribuciones S.A. dirigidos al Departamento Jurídico de la Dirección Regional Aduana Metropolitana donde envía notificación de transferencia de fondos del banco Santander correspondiente al pago de las cuotas 1 al 8 de un total de 12 por la suma de \$ 1.140.000.- RUC 1000065392-1 RIT 6419-2010.

4.- **Que**, a fojas 32, la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

- Por Resolución Exenta N° 1452/2009, se efectuó fiscalización a las dependencias de la empresa Tecno Chile Distribución S.A., ubicada en Santiago, por las mercancías amparadas en DAPI N° 6530118707-0/14.11.2008.
- Mediante oficio N° 296/17.02.2009 y posteriormente Oficio N° 1.728, de fecha 22.07.2009, se informó que tanto en la revisión de los documentos de control de existencia de la mercancía como en la contabilidad en el recinto, se pudo comprobar que la mercancía ingresada al país bajo DAPI 6530118707-0/2008, suscrita por el agente de aduanas Sr. Carlos Zulueta, se encontraba faltante.
- A través de Oficio N° 279/11.03.2009, el Departamento Jurídico de la Aduana Valparaíso citó al Sr. Mario Osorio Ruiz, representante legal de la empresa Tecno Chile Distribución S.A., quién no asistió ni presentó nuevos antecedentes.



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

- Que, producto de lo anterior, se presentó denuncia por el delito de contrabando a la Fiscalía de Valparaíso, RUC-09766394-0 de fecha 13.08.2009.
- Con los documentos que obran en carpeta administrativa N°61/2009, la citada empresa no ha justificado el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes de la admisión temporal, por lo que, a través de la Resolución N° 2111/18.04.2011 y N° 2486/10.05.2011, de esta Dirección Regional, se ordenó formular el cargo.
- Por la vía del reclamo, la empresa ha presentado como medio de pruebas, fotocopias de pagos en cuotas efectuados al Servicio de Aduanas, señalando pagos de \$ 1.140.000.- correspondientes a RUC 100065391, RIT 6419-2010, por denuncia ante el Octavo Juzgado de Garantía.
- Que, de acuerdo a lo informado por la Aduana Metropolitana, estos pagos corresponden a una denuncia efectuada por la Aduana San Antonio en contra de la empresa Tecno Chile Distribución S.A., representada por el Sr. Mario Osorio R., por las mercancías amparadas en DIN DAPI N°6530109727-6/06.05.2008, querrela en el 10° Juzgado de Garantía de Santiago con fecha 08.11.2010, RIT N° 6419-2010, RUC 1000065392-1 por la suma de \$ 13.380.000, a favor del Servicio de Aduanas, pagaderos en 12 cuotas iguales de \$ 1.140.000, de las cuales el imputado tiene canceladas 11 cuotas. Lo que indica que el imputado se refiere a querrelas diferentes.
- Que, con respecto a la caducidad o prescripción del plazo para formular el cargo, el Art.92° de la Ordenanza de Aduanas, indica que éste se puede ampliar cuando se constate el dolo, como en este caso.

5.- **Que**, a fj.34 y 35 por Resolución S/N° y Oficio N° 422 ambos de fecha 30.04.2012, se recibe y notifica Causa a Prueba. Que, finalizado el plazo legal, el reclamante no presenta nuevos antecedentes.

6.- **Que**, como Medida para Mejor Resolver, Resolución S/N° y Oficio N° 687, de fecha 26.06.2012, se solicitó a la fiscalizadora informante la Póliza de Garantía correspondiente al Almacén Particular y las Resoluciones emitidas por causa de la investigación que se llevó a cabo.

7.- **Que**, mediante Informe N° 13, de fecha 12.07.2012, la fiscalizadora informante remite Póliza Seguro N° 03-20-006347 de la Compañía de Seguros Magallanes que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la habilitación del Almacén Particular y las Resoluciones N°2111/11 y N°2486/2011 de la Directora Regional Aduana Valparaíso, que ordena la formulación del cargo por los derechos dejados de percibir al comprobarse el faltante de 10 unidades de compresores de aire sin efectuar la cancelación de los gravámenes aduaneros.

8.- **Que**, de acuerdo a lo señalado en el Art. 109° de la Ordenanza de Aduanas y en la Resolución N° 1300/2006, Capítulo III numeral 15, el Director Nacional podrá habilitar hasta por noventa días, de oficio o a petición del interesado, determinados recintos o locales particulares para el depósito de mercancías sin previo pago de los derechos e impuestos que causen en su importación. Que, el Art. 109° también establece que, en caso de infracciones cometidas en el uso u obtención de los beneficios establecidos en este articulado, tales como el fraude aduanero o estafa, serán aplicables las sanciones, penas, multas y presunciones establecidas en los Art. 178° y 181° de este cuerpo legal, las que, según sea el caso, podrán ser aumentadas al doble.

9.- **Que**, por otra parte, las personas a quienes se le permite depositar sus mercancías en estos lugares, deben responder ante la Aduana por los derechos y demás cargos correspondientes a las mercancías perdidas o dañadas en sus recintos, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que sea pertinentes. (Art. 111° Ordenanza de Aduanas y Cap. III numeral 6.2 Resolución N°1300/2006).



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

10.- **Que**, por lo anterior, es que dentro de los documentos de base que se exige para este tipo de destinación aduanera, el consignatario de las mercancías debe presentar una Declaración Jurada Simple en que consta la dirección del local en que se depositarán las mercancías que se indica en la declaración, y las obligaciones y responsabilidades que estos tienen sobre ellas, así como también Póliza de Seguro que resguarde el cumplimiento de estas obligaciones.

11.- **Que**, en relación a la prescripción solicitada, es necesario destacar que, el Art. 92° de la Ordenanza de Aduanas expresa que, en su inciso cuarto, en el caso se que constate la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas ante el Servicio, el plazo de un año se ampliará a tres.

12.- **Que**, en virtud a los antecedentes adjuntos a estos autos, se puede concluir que, el recurrente estaba en conocimiento de sus responsabilidades y obligaciones como beneficiario de este régimen suspensivo, además, queda asentado esto al tener vigente otra causa ante el 10° Tribunal de Garantía de Santiago, por hechos similares ante la Aduana de San Antonio.

13.- **Que**, además de lo anterior, el recurrente estaba en conocimiento de lo resuelto por esta Dirección Regional, por cuanto fue notificado por correo certificado de la Resolución N°2111, de fecha 18.04.2011, emitida por la Directora Regional de la Aduanas Valparaíso.

14.- **Que**, en definitiva, es decisión de esta Tribunal confirmar el Cargo N° 500785, de fecha 18.05.2011.

**TENIENDO PRESENTE :**

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

1.- CONFIRMASE Cargo N° 500785 fecha 18.05.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

*IRIS VICENCIO*  
*IRIS VICENCIO*  
**IRIS VICENCIO ARRIAGADA**  
 Jueza Directora Regional  
 Aduana de Valparaíso

**SECRETARIO**  
**IVA/AAC/FOC/ECC.**

Cc: Interesado

Of. Partes

Archivo

**FRANCISCO CATALÁN**  
 SECRETARIO DE AFOROS  
 Teléfono 2285763  
 Fax (32) 2285763

